

Reporte Fiscal

47

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. N° 5101/21. MORATORIA Y ALIVIO FISCAL POR PANDEMIA DE CORONAVIRUS.
REGLAMENTACIÓN. (B.O. 11/11/2021).

AFIP reglamenta el alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19 dispuesto por la L. N° 27.653 (informada en nuestro R.F. N° 45-2021).

Al respecto, se destaca lo siguiente:

1. CONDONACIÓN DE DEUDAS

OBLIGACIONES ALCANZADAS

Establece que la condonación de deudas previstas en la L. N° 27.653 alcanza a las obligaciones líquidas y exigibles vencidas al 31/08/2021 que no hayan sido canceladas o regularizadas a la fecha de la solicitud del beneficio, excepto que se trate de las obligaciones incluidas en el “Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes” dispuesto en el Título V de la L. N° 27.639 (informada en nuestro R.F. N° 30-2021).

ÍNDICE

Impuestos Nacionales
Próximos Vencimientos
Links de Interés



REQUISITOS Y CONDICIONES

En cuanto a las deudas excluidas del presente beneficio, además de las detalladas en la ley, incluye también a las siguientes:

- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.
- El Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).
- La tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones dispuesta por la R.G. N° 4.135 y por la R.G. N° 4.270.

Aclara que el monto adeudado por los conceptos detallados precedentemente no será considerado para la determinación de la condición de las deudas líquidas y exigibles al 31/08/2021 inferiores a \$100.000.-

A efectos de solicitar la adhesión al beneficio de condonación, dispone el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que se indican a continuación:

- a. Poseer domicilio fiscal electrónico.
- b. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas a las que hubiera estado obligado el contribuyente, con vencimiento operado a partir del 01/01/2016.
- c. Tener la CUIT activa sin limitaciones.
- d. No registrar baja en impuestos por omisión en la presentación de declaraciones juradas, conforme al tercer párrafo del artículo 53 del D. N° 1397/79.
- e. Haber registrado en el “Sistema Registral” la forma jurídica que corresponda.
- f. Tener actualizado el código de la actividad desarrollada de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- g. Respecto a las cooperativas de trabajo y escolares, las bibliotecas populares, los clubes de barrio, las asociaciones de pueblos originarios, de bomberos voluntarios y aquellas relacionadas con el fomento rural, deberán contar con el reconocimiento o inscripción en los registros a cargo de las respectivas autoridades de aplicación, las que informarán a la AFIP el detalle de los sujetos registrados.
- h. Las Micro y Pequeñas Empresas deberán contar con el “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de la solicitud del beneficio.
- i. Las personas humanas y sucesiones indivisas serán consideradas “Pequeños Contribuyentes” cuando registren inscripción en los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al 11/11/2021, hayan revestido la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2020 y cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:
 1. Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre de 2020 correspondiente al RS, a cuyo efecto se verificará:
 - 1.1. El total de ingresos gravados y exentos consignados en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2020, o
 - 1.2. En caso de no corresponder la presentación de la declaración jurada indicada en el punto anterior, la sumatoria de ingresos que se conformará según se detalla a continuación:
 - 1.2.1. Los ingresos brutos máximos de la categoría del RS para el año 2020 en la que revista el contribuyente al 19/11/2021;
 - 1.2.2. La sumatoria de la “Remuneración Total” informada en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social presentadas por su/s empleador/es correspondientes a los períodos fiscales de Enero a Diciembre de 2020, ambos inclusive, y
 - 1.2.3. Los ingresos provenientes de regímenes de jubilaciones y/o pensiones correspondientes a los períodos de Enero a Diciembre de 2020, ambos inclusive.



2. En caso de haber realizado la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2020, que el total de bienes del país y del exterior gravados y exentos declarados -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- no superen el monto de \$ 20.000.000.-

Aclara que será condición excluyente para aquellos contribuyentes que registren inscripción en los Impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, haber presentado la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2020 y tener la CUIT activa sin limitaciones.

j. Las demás entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas que cumplan funciones de contención social, sin fines de lucro, que desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa como sociedades de fomento, centros de jubilados, centros culturales, organizaciones dedicadas a la asistencia de comunidades migrantes, de grupos vulnerados, a la prevención de la violencia de género y sus víctimas, entre otras, deberán registrar la exención en el Impuesto a las Ganancias.

A tal efecto, prevé que el representante legal deberá acceder al servicio denominado "Presentaciones Digitales" seleccionando el trámite "Acreditación entidades civiles - Ley 27.653" a fin de informar la actividad desarrollada según lo establecido precedentemente y adjuntar la documentación de respaldo de la que surja su carácter. La aludida presentación podrá realizarse hasta el 16/02/2022.

PROCEDIMIENTO

Dispone que la solicitud del beneficio de condonación podrá realizarse hasta el 02/03/2022, inclusive, a través del servicio denominado "Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653". Al efecto, aclara que el sistema detallará las obligaciones adeudadas susceptibles de ser condonadas y, como resultado de la solicitud, el sistema generará el formulario F.1006 que contendrá el detalle de las obligaciones que resulten convalidadas.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto por el Título V de la Ley N° 27.639, a fin de gozar del beneficio de condonación podrán solicitar hasta el 16/02/2022, inclusive, la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" seleccionando el trámite "Planes de pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras".

Aclara que los pagos efectuados en concepto de cuotas del citado régimen de regularización podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, sin que puedan ser afectados a la cancelación del pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago.

OTRAS CONSIDERACIONES

Dispone que el beneficio podrá solicitarse por única vez -excepto cuando el mismo resulte denegado y se subsanen las inconsistencias observadas- y no podrá ser rectificado cuando se hayan validado las obligaciones a condonar.

2. REHABILITACIÓN DE MORATORIAS CADUCAS

Prevé que la rehabilitación de planes caducos al 31/08/2021 formulados en el marco de la moratoria aprobada por la ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva podrán rehabilitarse en forma extraordinaria hasta el 15/03/2022 a través de la transacción "Rehabilitación de Moratorias Caducas" dentro de "Mis Facilidades".

Aclara que la cantidad máxima de cuotas se determinará en función del marco legal en que se realizó la adhesión al régimen de regularización, así como el tipo de deuda y de



sujeito. Asimismo, dispone que primera cuota del plan rehabilitado vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente al de haber realizado la rehabilitación.

3. AMPLIACIÓN DE LA MORATORIA PARA DEUDAS POSTERIORES Y DEUDAS NO REGULARIZADAS

PLAZO PARA REALIZAR EL ACOGIMIENTO

El acogimiento al régimen de regularización podrá realizarse hasta el 15/03/2022, inclusive.

CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS

Establece que quedan excluidos del régimen:

- Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Los anticipos y pagos a cuenta, excepto el importe de los anticipos correspondientes a declaraciones juradas vencidas con posterioridad al 31/08/2021 y -de corresponder- los accesorios no condonados.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al RS, devengadas hasta el mes de Junio de 2004.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del presente régimen de regularización.
- Las obligaciones derivadas de exclusiones o incumplimientos previstas en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones, y en el Título II de la Ley N° 27.613.
- El aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- Los sujetos enunciados en el artículo 16 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones (informada en nuestra A.F. N°9-2021).

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

Dispone que el universo de contribuyentes comprendidos en el régimen de regularización se encuentra conformado por:

- Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscriptas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y el de sus directivos fijados en el territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa, las que deberán encontrarse registradas ante la AFIP bajo alguna de las formas jurídicas que, según corresponda, se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA
167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA



256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

Aclara que de tratarse de entidades que no se encuentren registradas bajo la forma jurídica correspondiente, se deberá solicitar su corrección mediante el servicio con Clave Fiscal “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Inscripción y Modificación de datos de Personas Jurídicas” en cuyo caso se deberá adjuntar la documentación de respaldo que acredite la condición invocada.

- b. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2 con “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de adhesión.
- c. “Condicionales”: contribuyentes que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de solicitud para el período fiscal vigente, en cuyo caso deberán manifestar la voluntad de adherir al régimen a través del sistema “Mis Facilidades”, seleccionando la opción “Certificado MiPyME en trámite”.

Aclara que la manifestación deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días hábiles administrativos a la fecha de finalización del plazo para efectuar el acogimiento al régimen.

- d. Personas humanas y sucesiones indivisas consideradas “pequeños contribuyentes”, quienes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “523 - Pequeños Contribuyentes - Ley 27.653”.

Aclara que los contribuyentes y/o responsables que no resulten caracterizados como “pequeños contribuyentes” y consideren que cumplen los requisitos previstos a tal efecto, podrán acreditar su condición hasta el 16/02/2022, inclusive, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Pequeños Contribuyentes - Caracterización Ley 27.653” debiendo aportar la documentación de respaldo que resulte pertinente.

- e. Demás contribuyentes no comprendidos en los puntos precedentes.

REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA ADHESIÓN

Dispone que para adherir al régimen de regularización y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención en el marco de lo dispuesto por la L. N° 27.653, se deberá:

- Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso de que la adhesión al régimen de regularización se realice mediante planes de facilidades de pago.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

En cuanto a la solicitud de adhesión al régimen, establece que deberá realizarse accediendo a los sistemas informáticos que, según corresponda, se indican a continuación:

- “Sistema de Cuentas Tributarias”: Cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros, etc, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13 de la L. N° 27.541.
- “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: Cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera mediante compensación con reintegros y reembolsos, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13 de la L. N° 27.541.
- “Mis Facilidades”: Cuando la regularización se realice mediante pago al contado o a través de planes de facilidades de pago, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones y en el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 27.653, respectivamente.



Finalmente, prevé que, ante la detección de errores, los contribuyentes podrán solicitar hasta el 10/03/2022, inclusive, la anulación del acogimiento al régimen de regularización mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite que según el modo de adhesión se indica a continuación:

- Compensación: “Procesamiento o anulación de compensación”.
- Pago al contado o plan de facilidades de pago: “Planes de pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”.

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Establece que los contribuyentes alcanzados por la ampliación de la moratoria para las deudas vencidas al 31/08/2021, a fin de compensar sus obligaciones fiscales, deberán observar los requisitos y demás condiciones que se establecen a continuación:

- Origen de los saldos a favor:
Los saldos a favor utilizables para la compensación de las obligaciones serán los que se indican a continuación:
 - Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias” al 11/11/2021.
 - Devoluciones, reintegros o reembolsos en materias impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, que se encuentren aprobados por AFIP y registrados en el “Sistema de Cuentas Tributarias” o en el servicio denominado “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”, según corresponda.
- Compensación de obligaciones impositivas y previsionales
Los contribuyentes que soliciten la compensación de obligaciones cuyos saldos de origen y destino sean de naturaleza impositiva o previsional deberán acceder a la transacción “Compensación Ley N° 27.541” a través del “Sistema de Cuentas Tributarias”.

A fin de compensar obligaciones impositivas o previsionales con créditos provenientes de estímulos a la exportación, prevé que se deberá acceder al “Sistema de Cuentas Tributarias”, luego de haber realizado el traslado del saldo de origen desde el servicio con Clave Fiscal denominado “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”.

AFIP realizará controles sistémicos en línea y en caso de no resultar procedente la compensación, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas. En dicho caso, la solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Procesamiento o anulación de compensación”, adjuntando el reporte con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el “Sistema de Cuentas Tributarias” y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).

De corresponder, la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto procesará la compensación solicitada en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, en cuyo caso las sucesivas solicitudes que tengan como origen el mismo saldo a favor deberán ser efectuadas por el contribuyente, siempre que no se haya modificado la situación oportunamente analizada.

No se limitará la cantidad de solicitudes de compensación, aun cuando correspondan a las mismas obligaciones de origen y destino.

- Invalidez de las compensaciones
Prevé que la inexactitud del saldo a favor de libre disponibilidad que hubiera sido utilizado para compensar obligaciones, como consecuencia de la presentación de declaraciones juradas rectificativas o ajustes efectuados por AFIP producirá la invalidez de la totalidad de las compensaciones realizadas que tengan como origen



dicho saldo a favor y, en su caso, la caducidad de los planes de facilidades de pago presentados en el marco del presente régimen.

No obstante, aclara que la caducidad a que se refiere el párrafo anterior no será de aplicación cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

El saldo que resulte improcedente sea igual o menor a la suma de pesos \$ 30.000.- o al 5% del monto compensado, el que fuera mayor.

Se proceda a cancelar las obligaciones emergentes mediante pago al contado junto con los intereses que correspondan dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la resolución que determina la invalidez del saldo o de presentada la declaración jurada rectificativa, según el caso.

CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE PAGO AL CONTADO

Establece que la cancelación de las obligaciones adeudadas mediante pago al contado se efectuará mediante el sistema “Mis Facilidades”, opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.653”.

Al efecto, aclara que se deberá consolidar la deuda y generar a través del sistema “Mis Facilidades” el VEP, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y cuyo pago se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos.

Finalmente prevé que no podrán cancelarse mediante pago al contado los siguientes conceptos:

- Los anticipos correspondientes a declaraciones juradas vencidas con posterioridad al 31/08/2021 y -de corresponder- los accesorios no condonados y
- El IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 1° de la Ley del gravamen.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- Tipos de planes

Establece que los tipos de planes se encontrarán definidos en función del tipo de deuda y/o de la condición subjetiva que revista el contribuyente que adhiera al régimen de regularización y que la cantidad máxima de cuotas se determinará de acuerdo con el tipo de contribuyente y obligación, conforme se indica seguidamente:

- Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “pequeños contribuyentes”: 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 120 cuotas para las restantes obligaciones.
- Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-: 36 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 60 cuotas para las restantes obligaciones.
- Demás contribuyentes: 24 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 36 cuotas para las restantes obligaciones.

- Características de los planes

Los planes de facilidades de pago reunirán las siguientes características:

- a. Únicamente deberán ingresar un pago a cuenta los sujetos que se indican seguidamente y por un porcentaje equivalente a:
 1. 1% de la deuda consolidada, cuando se trate de Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1.
 2. 2% de la deuda consolidada, cuando se trate de Medianas Empresas -Tramo 2.
 3. 4% de la deuda consolidada, cuando se trate “demás contribuyentes”.
- b. El pago a cuenta se calculará sobre la deuda consolidada, conforme a las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Moratoria” (<https://www.afip.gov.ar/moratoria>). El monto mínimo del pago a cuenta será de \$ 1.000, excepto en



aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

- c. Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio mencionado. El monto mínimo del componente capital de cada cuota será de pesos un \$ 1.000, excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.
- d. La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el esquema que según el tipo de contribuyente se indica a continuación:
 - 1. Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “pequeños contribuyentes”:
 - 1.1. 1,50% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de marzo de 2023, inclusive, excepto para la primera cuota del plan en los casos que se indican a continuación:
 - 1.1.1. Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2021, se reducirá a 1/5 la tasa mensual.
 - 1.1.2. Para los planes consolidados en el mes de diciembre de 2021, se reducirá a 1/4 la tasa mensual.
 - 1.1.3. Para los planes consolidados en el mes de enero de 2022, se reducirá a 1/3 la tasa mensual.
 - 1.1.4. Para los planes consolidados en el mes de febrero de 2022, se reducirá a 1/2 la tasa mensual.
 - 1.2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de abril de 2023 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres abril/septiembre y octubre/marzo, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de abril de 2023.
 - 2. Medianas Empresas -Tramos 1 y 2:
 - 2.1. 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de septiembre de 2022, inclusive, excepto para la primera cuota del plan en los casos que se indican a continuación:
 - 2.1.1. Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2021, se reducirá a 1/5 la tasa mensual.
 - 2.1.2. Para los planes consolidados en el mes de diciembre de 2021, se reducirá a 1/4 la tasa mensual.
 - 2.1.3. Para los planes consolidados en el mes de enero de 2022, se reducirá a 1/3 la tasa mensual.
 - 2.1.4. Para los planes consolidados en el mes de febrero de 2022, se reducirá a 1/2 la tasa mensual.
 - 2.2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2022 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres octubre/marzo y abril/septiembre, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de octubre de 2022.
 - 3. Demás contribuyentes:
 - 3.1. 3% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de septiembre de 2022, inclusive, excepto para la primera cuota del plan en los casos que se indican a continuación:
 - 3.1.1. Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2021, se reducirá a 1/5 la tasa mensual.
 - 3.1.2. Para los planes consolidados en el mes de diciembre de 2021, se reducirá a 1/4 la tasa mensual.
 - 3.1.3. Para los planes consolidados en el mes de enero de 2022, se reducirá a 1/3 la tasa mensual.
 - 3.1.4. Para los planes consolidados en el mes de febrero de 2022, se reducirá a 1/2 la tasa mensual.
 - 3.2. Para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2022 y



siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres octubre/marzo y abril/septiembre, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de octubre de 2022.

- e. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.
- f. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. De no exigirse el ingreso de pago a cuenta se deberá proceder a su presentación.
- g. La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

• **Solicitud de adhesión**

Dispone que, a fin de adherir a los planes de facilidades de pago, el contribuyente deberá:

- a. Ingresar con Clave Fiscal al sistema informático “Mis Facilidades”, opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.653”, disponible en el micrositio “Moratoria” (<https://www.afip.gob.ar/moratoria>).
- b. Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c. Elegir el plan de facilidades de pago que corresponda conforme al tipo de obligación a regularizar.
- d. Seleccionar la CBU a utilizar.
- e. Consolidar la deuda, generar a través del sistema “Mis Facilidades” el VEP correspondiente al pago a cuenta -de corresponder- que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y efectuar su ingreso de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos.
- f. En caso de no exigirse el ingreso de pago a cuenta se deberá proceder al envío del plan.
- g. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

• **Aceptación de los planes**

Prevé que la solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación.

Asimismo, aclara que la inobservancia de las condiciones y requisitos determinará el rechazo del plan propuesto independientemente de la etapa de cumplimiento de pago en la cual se encuentre. En dicho supuesto, el importe ingresado en concepto de pago a cuenta y cuotas no se podrá imputar al pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago.

• **Ingreso de las cuotas**

Prevé que la primera cuota vencerá el 16/04/2022 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. Aclara que, en caso de que a la fecha de vencimiento fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada anteriormente y sus intereses resarcitorios podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP. Aclara que el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora los intereses resarcitorios correspondientes, los que deberán ingresarse con la respectiva cuota.



La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

• **Cancelación anticipada**

Establece que los sujetos que adhieran al régimen a través de planes de facilidades de pago podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total del saldo de la deuda, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

Aclara que la mencionada solicitud, deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales, seleccionando el trámite “Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”, a cuyo efecto se deberá informar el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un VEP se deberá observar el procedimiento dispuesto por la R.G. N° 4.407/19 (informada en nuestro R.F. N° 6-2019).

Asimismo, si se optara por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, el sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento- al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitadas, en una única cuota.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se realiza la solicitud. De haberse optado por la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan original. Aclara que si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total el contribuyente podrá solicitar su rehabilitación para ser debitado el día 12 del mes siguiente o abonarlo mediante VEP.

Finalmente, prevé que en los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes y dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales previstas en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto de la cancelación anticipada.

REFINANCIACIÓN DE PLANES VIGENTES

Dispone que los planes de facilidades de pago vigentes podrán refinanciarse en el marco del presente régimen de regularización, a fin de gozar del beneficio de condonación de intereses, siempre que hayan sido presentados a través del sistema “Mis Facilidades” y que la totalidad de las obligaciones incluidas sean susceptibles de regularización en los términos de lo que se detalla a continuación:

- No podrán refinanciarse los planes de facilidades de pago presentados en el marco de las R.G. N° 4.667/20 y N° 4.816/20 y sus respectivas modificatorias (informadas en los R.F. N° 6-2020. y 38-2020, respectivamente).
- La refinanciación se efectuará por cada plan a través del sistema informático “Mis Facilidades” accediendo a la opción “Refinanciación de planes vigentes”.
- Para determinar el monto total que se refinanciará, el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación y sobre el saldo impago se aplicará la condonación prevista la L. N° 27.653 según el tipo de contribuyente. En tal sentido, aclara que deberá solicitarse la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los 30 días corridos de realizados.



A su vez, dispone que se deberá cumplir con el envío del plan cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar, generándose a tal efecto el “F. 1242 - Refinanciación de planes sin saldo a cancelar”, como constancia de su presentación.

- Podrá optarse por la cancelación mediante pago al contado o bien por la adhesión al plan de facilidades de pago.
- En caso de optarse por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, la cantidad máxima de cuotas, la tasa de interés mensual de financiamiento y, de corresponder, el porcentaje del pago a cuenta serán los que, según el tipo de contribuyente y obligación corresponda. Aclara que la reducción de la tasa de interés de financiamiento correspondiente a la primera cuota del plan se determinará -con los alcances allí previstos- en función del mes de presentación del plan de refinanciación.
- En caso de que el plan que se pretenda refinanciar contenga obligaciones que admita una cantidad de cuotas menor (por ejemplo, aportes de la seguridad social, retenciones y/o percepciones), la misma operará como límite respecto de la cantidad de cuotas del plan de refinanciación.
- El pago a cuenta se calculará según las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Moratoria” (<https://www.afip.gob.ar/moratoria>). Aclara que el monto mínimo del pago a cuenta será de \$ 1.000.-, excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.
- Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio referido en el punto anterior. El monto mínimo del componente capital de cada cuota será de \$ 1.000.-, excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.
- La primera cuota vencerá el 16/04/2022 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original.
- Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta -de corresponder-, se deberá generar un VEP a través del sistema informático “Mis Facilidades”, el cual tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. De no exigirse el ingreso de pago a cuenta se deberá proceder a su presentación.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- Efectuada la refinanciación del plan no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
- Los sujetos que revistan el carácter de “condicionales”, podrán refinanciar los planes con las condiciones previstas para los “demás contribuyentes”.
- La falta de cancelación de las cuotas generará la caducidad del plan refinanciado cuando, según el caso, se cumpla alguna de las causales previstas en la Resolución.

CADUCIDAD, CAUSAS Y EFECTOS

Establece que, además de las causales previstas en la ley, los planes de facilidades caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención del fisco cuando se produzca alguna de las causales que, de acuerdo con el tipo de sujeto, se indican a continuación:

- Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “pequeños contribuyentes” y sujetos concursados y fallidos:

1. Planes de hasta 40 cuotas:

1.1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

1.2. Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.



2. Planes de 41 a 80 cuotas:

- 2.1. Falta de cancelación de 4 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
- 2.2. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

3. Planes de 81 a 120 cuotas:

- 3.1. Falta de cancelación de 6 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
- 3.2. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- Medianas Empresas -Tramos 1 y 2 y demás contribuyentes:

1. Planes de hasta 40 cuotas:

- 1.1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- 1.2. Falta de ingreso de una 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

2. Planes de 41 cuotas en adelante:

- 2.1. Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- 2.2. Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Aclara que la caducidad producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere y causará la pérdida de las condonaciones con los alcances previstos la ley, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere.

SUSPENSIÓN DE ACCIONES PENALES E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Prevé que la suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción de la prescripción de la acción penal se producirán el día de acogimiento al régimen.

Asimismo, aclara que el rechazo de la adhesión al régimen por incumplir los requisitos fijados en la L. N° 27.541 con las consideraciones que, según el caso, se establecen en la L. N° 27.653 y el presente reglamento, producirá la reanudación de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal tributaria y/o aduanera.

CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS

- Intereses

Dispone que el beneficio de condonación de intereses previsto en la L. N° 27.653, procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en el régimen, siempre que ellas se hubieran cancelado con anterioridad al 11/11/2021.

Asimismo, aclara que la condonación procederá respecto de los intereses transformados en capital a que se refiere el quinto párrafo del artículo 37 de la L. N° 11.683, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que el mismo se encuentre contemplado entre las obligaciones comprendidas en el régimen.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a anticipos no ingresados, la condonación procederá cuando la declaración jurada del período fiscal correspondiente se encuentre vencida al 31/08/2021 y presentada al 15/03/2022 inclusive.

Finalmente, establece que la posterior repetición de las obligaciones de capital canceladas con anterioridad al 11/11/2021 implicará la pérdida de la condonación.



- **Multas y demás sanciones**

En cuanto a la condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 15/03/2022.

Asimismo, prevé que el beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 11/11/2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.
- Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.
- Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al 11/11/2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.

ANTICIPOS

Aclara que el importe de los anticipos correspondientes a declaraciones juradas vencidas con posterioridad al 31/08/2021 y -de corresponder- los accesorios no condonados, deberán regularizarse mediante el procedimiento de compensación y/o adhesión al plan de facilidades de pago en los términos de la Resolución.

DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO Y EN ESTADO FALENCIAL

Establece las condiciones para que los contribuyentes con concurso preventivo y en estado falencial puedan adherir al Régimen de ampliación de regularización.

A dicho efecto, entre otras particularidades y requisitos, prevé que los sujetos alcanzados hayan solicitado el concurso preventivo o cuenten con la caracterización “Quiebra” o “Quiebra con continuidad” en el “Sistema Registral” hasta el 15/03/2022 inclusive.

OTRAS DISPOSICIONES

1. Activos financieros en el exterior. Declaración jurada informativa.

En cuanto a la obligación de repatriación del producido de los activos financieros situados en el exterior dispuesto en la L. N° 27.541 correspondiente a los contribuyentes y responsables que adhirieron al régimen de regularización en los términos de la R.G. N° 4.816/20 (informada en nuestro R.F. N° 38-2020) mediante compensación, pago al contado y/o plan de facilidades de pago, aclara que deberá cumplirse dentro 60 días corridos contados a partir del día en que finalice el plazo fijado para el acogimiento al presente régimen (15/03/2022).

Los contribuyentes que no hubieran presentado la información conforme lo dispone la R.G. N° 4.816/20, deberán hacerlo hasta los 30 días corridos posteriores a la fecha límite fijada para repatriar el producido de los activos financieros situados en el exterior.

Respecto de los contribuyentes que adhieran al régimen de regularización -Ampliación de la moratoria por obligaciones vencidas al 31/08/2021 y Promoción del cumplimiento de obligaciones resultantes del proceso de fiscalización- les será de aplicación, además de las disposiciones de la R.G. 4.816/20, las siguientes excepciones y/o consideraciones:

- La existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior se deberán considerar al 11/11/2021.
- La repatriación del producido de los activos financieros situados en el exterior deberá cumplirse dentro de los 60 días corridos contados a partir del 15/03/2022, plazo fijado para el acogimiento al régimen.



- Las inversiones deberán mantenerse -en todos los casos- bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses, contado desde el 11/11/2021.
- El vencimiento para el suministro de la información que dispone la R.G. N° 4.816/20, operará a los 30 días corridos contados a partir de la fecha límite fijada para repatriar el producido de los activos financieros situados en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el punto b) precedente.

2. Efectos de la adhesión

Establece que la adhesión al régimen de regularización implicará para el sujeto interesado el reconocimiento de la deuda incluida en el mismo y la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate y sus accesorios, así como para aplicar las multas correspondientes, aun cuando la adhesión resulte rechazada o se produzca la ulterior caducidad del acogimiento. Idéntico efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente.

3. Dispensa de efectuar la denuncia penal

Prevé que los funcionarios de la AFIP estarán dispensados de formular denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones en los términos y condiciones dispuestos por la Ley N° 27.653, respecto de los delitos previstos en el Régimen Penal Tributario y en el Código Aduanero, relacionados con los conceptos y montos incluidos en la regularización.

Aclara que igual dispensa resultará aplicable respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado tales obligaciones con anterioridad al 11/11/2021 y siempre que no se encontraren incursos en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la L N° 27.653 y en esta reglamentación.

4. PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RESULTANTES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

Reglamenta los alcances del tipo y las características de los planes de facilidades de pago a los fines de la promoción del cumplimiento de las obligaciones resultantes del proceso de fiscalización.

Aclara que los tipos de planes y la cantidad máxima de cuotas se definirán en función de la condición subjetiva que revista el contribuyente al momento de la adhesión al régimen de regularización y del tipo de obligación.

5. DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL.

Establece las condiciones en el caso de regularizarse deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial y cuando se trate de deudas en ejecución fiscal.

6. BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Establece que podrán solicitar la adhesión a alguno de los beneficios previstos para contribuyentes cumplidores por parte de la L. N° 27.653 los sujetos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Poseer domicilio fiscal electrónico.
- b. Declarar y mantener actualizado ante este AFIP el domicilio fiscal.
- c. Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”.
- d. Encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o inscriptos en el Impuesto a las Ganancias al 11/11/2021 y al momento de la solicitud del correspondiente beneficio.
- e. Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que hubiera estado obligado el contribuyente, correspondientes

IMPUESTOS NACIONALES



- a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 11/11/2021, respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre o se haya encontrado inscripto.
- f. No poseer deudas líquidas y exigibles al 11/11/2021 correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, inclusive. A tal efecto, los anticipos se imputarán al correspondiente período fiscal, independientemente de su vencimiento. En el caso de las obligaciones aduaneras, se considerarán las vencidas a partir del 1° de enero de 2018, inclusive.
- g. Tener la CUIT activa sin limitaciones.

Excluye de los beneficios a los sujetos enunciados en el artículo 16 de la L. N° 27.541 (entre otros, los condenados por delitos penales tributarios y delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 11/11/2021).

En cuanto al procedimiento para realizar la adhesión a alguno de los beneficios establecidos en la L. N° 27.653 resultará excluyente, podrá realizarse hasta el 15/03/2022, inclusive y solicitantes deberán acceder a la transacción “Beneficio a cumplidores”, a través del servicio “Sistema Registral” o del “Portal Monotributo” y seleccionar en la opción “Beneficio cumplidor”, alguna de las siguientes opciones:

- a. Exención de Monotributo.
- b. Dedución especial en el Impuesto a las Ganancias.
- c. Micro y Pequeñas Empresas - Amortización acelerada.

La selección de la opción deberá registrarse accediendo a la opción “Seleccionar Beneficio”, considerando los requisitos exigidos por las normas pertinentes. El sistema emitirá una constancia del trámite -la cual se podrá imprimir desde el mismo servicio- o indicará al usuario el motivo por el cual no se registró el beneficio solicitado.

Asimismo, dispone que los contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código que corresponda según el beneficio solicitado y la condición tributaria de cada uno de los responsables al momento de la solicitud, conforme se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
520	Ley 27.653 - Exención régimen simplificado
521	Ley 27.653 - Dedución especial - ganancias
522	Ley 27.653 - Amortización acelerada - ganancias

Respecto a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, prevé que la eximición del componente impositivo se efectuará a partir del período fiscal mayo de 2022, y por los períodos que seguidamente se detallan, según la categoría en la que se encuentre registrado el sujeto a la fecha de solicitud del beneficio:

CATEGORÍA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	PERÍODOS FISCALES A EXIMIR
CATEGORÍAS A y B	Mayo de 2022 a octubre de 2022
CATEGORÍAS C y D	Mayo de 2022 a septiembre de 2022
CATEGORÍAS E y F	Mayo de 2022 a agosto de 2022
CATEGORÍAS G y H	Mayo de 2022 a julio de 2022
CATEGORÍAS I, J y K	Mayo de 2022 y junio de 2022

En relación al beneficio de la deducción especial aplicable al Impuesto a las Ganancias, aclara que será para la declaración jurada del período fiscal 2021 y, a los fines del beneficio de amortización acelerada, los contribuyentes y/o responsables que cuenten con la caracterización en el “Sistema Registral”, “522 - Amortización Acelerada -



Ganancias”, deberán informar los comprobantes, así como otra información relevante, vinculados a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/u obras de infraestructura.

Aclara que el beneficio de la amortización acelerada será aplicable para las inversiones efectuadas desde el 11/11/2021 hasta el 31/12/2022, ambas fechas inclusive.

Finalmente, prevé que la presentación de la información se realizará mediante el servicio “web”, “SIR Sistema Integral de Recuperos”, hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, en la cual se aplique la amortización acelerada del bien o inversión respectiva.

7. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Extiende hasta el 31/12/2021 (antes, 30/11/2021) la suspensión de las ejecuciones fiscales y la traba de medidas cautelares para las Micro y Pequeñas Empresas y para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades afectadas en forma crítica conforme lo previsto en la R.G. N° 4.936/2021 (informada en nuestro R. F. N° 10-2021).

8. OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS

Sin perjuicio de la vigencia de la Resolución, los siguientes sistemas informáticos estarán disponibles conforme se indica a continuación:

- a. El servicio “Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653”: Desde el 20/12/2021, inclusive.
- b. El servicio “Sistema de Cuentas Tributarias” y “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: Desde el 29/11/2021, inclusive.
- c. El servicio “Mis Facilidades”:
 1. Para la adhesión mediante pago al contado o a través de planes de facilidades de pago: Desde el 29/11/2021, inclusive.
 2. Para la refinanciación de planes de facilidades de pago: Desde el 15/12/2021, inclusive.
 3. Para la adhesión por deuda resultante de procesos de fiscalización y para la rehabilitación de moratorias caducas: Desde el 30/12/2021, inclusive.
 4. Para la adhesión correspondiente a responsables solidarios, concursados y fallidos, así como para la reformulación de planes vigentes de contribuyentes “condicionales”: Desde el 31/01/2022, inclusive.
- d. La transacción “Beneficio a cumplidores: Desde el 30/12/2021, inclusive

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/11/2021.**

► Próximos Vencimientos

A partir del **13/12/2021** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Julio de 2021.

A partir del **13/12/2021** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Junio de 2021.

El **31/12/2021**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Junio de 2021.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **13/12/2021** comienzan a vencer los anticipos N° 3 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2021.

A partir del **23/12/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Diciembre de 2020:

- Informe Maestro.

A partir del **23/12/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Marzo de 2021:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.